

ANEXO I

ARTÍCULO 1º. A partir de los treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia del presente, las entidades que exploten juegos de resolución inmediata que otorgan premios resultantes de sucesivas apuestas bajo modalidad “on line”, deberán actuar como responsables sustitutos del aporte que, conforme artículo 137 de la Ley N° 15.079, corresponda a los apostadores de esos juegos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Los responsables sustitutos comprendidos en la presente, deberán liquidar e ingresar el gravamen que corresponda, respecto a todos los premios resultantes de dichos juegos.

ARTÍCULO 2º. Las empresas titulares de las licencias de juego bajo la modalidad “on line” en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen (conforme Título VIII de la Ley N° 15.079), deberán liquidar los montos de los aportes a ingresar en carácter de responsables sustitutos, aplicando la alícuota sobre el monto del total de los premios resultantes.

Únicamente se considerarán los premios obtenidos por los apostadores, sin computar la apuesta efectuada.

El importe a abonar por el responsable sustituto se calculará sobre la suma de los conceptos de “COIN OUT” y, de corresponder, “JACKPOT” de cada uno de los juegos de resolución inmediata que se efectivicen durante el período determinado por la presente reglamentación.

En tal sentido, se entiende por “COIN OUT” a los pagos normales de premios realizados al apostador durante un ciclo del juego y “JACKPOT” a los premios extraordinarios o acumulados, grupales o individuales, pagados durante un determinado ciclo de juego.

ARTICULO 3º. La integración del aporte por parte de las empresas titulares de las licencias de juego bajo la modalidad “on line” se realizará periódicamente de manera semanal.

IF-2026-30645226-GDEBA-IPLYCMGGP

El ingreso de los fondos correspondientes al aporte se realizará en la cuenta que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos determine al efecto, y comunique fehacientemente a los responsables sustitutos.

ARTICULO 4°. Será obligación de los responsables sustitutos incluir en las declaraciones juradas o rendiciones que presentan ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos, la información relativa al aporte del artículo 137 de la Ley N° 15.079 debiendo contener, al menos, el monto que lo integra y los datos relativos a los componentes de la base imponible establecida en el artículo 2°.

ARTICULO 5°. La falta de depósito en término del aporte por parte de los responsables sustitutos, hará que devengue en forma conjunta los siguientes intereses:

1. Punitivos: los que deben calcularse acorde el porcentaje establecido para cada uno de los períodos.
 - a) Uno por ciento (1 %) diario, durante los primeros cinco (5) días.
 - b) Dos por ciento (2%) diario, cuando la mora supere los cinco (5) días y hasta los diez (10) días, aplicable a todo el período de mora.
 - c) Tres por ciento (3%) diario, cuando la mora supere los diez días, aplicable a todo el período de mora.
2. Moratorios: acorde a la tasa activa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días.

ARTICULO 6°. Sin perjuicio de los intereses que correspondan por la falta de integración del aporte o por su determinación incorrecta, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en este artículo.

Las infracciones serán sancionadas con multa, conforme a la siguiente escala:

- a) Primera infracción: de uno (1) a noventa y nueve (99) módulos.
- b) Segunda infracción: de cien (100) a novecientos noventa y nueve (999) módulos.

IF-2026-30645226-GDEBA-IPLYCMGGP

c) Tercera y sucesivas infracciones: de mil (1000) a diez mil (10.000) módulos.

El monto de la multa se determinará considerando la gravedad de las irregularidades verificadas.

A los efectos de este artículo, se entiende por “módulo” el equivalente al sueldo básico de la categoría inicial 5 del agrupamiento administrativo, conforme Ley N° 10.430, o cualquier otra categoría o Ley que en un futuro la reemplace, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, incluyendo las bonificaciones correspondientes a dicha categoría y jornada laboral.

Independientemente de las multas establecidas y atendiendo a la gravedad y/o reiteración de la infracción, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión o caducidad de las habilitaciones y/o licencias otorgadas para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 7º. Las empresas licenciatarias titulares de las licencias de juego bajo la modalidad “on line” deberán implementar la deducción del porcentaje correspondiente al artículo 137 de la Ley N° 15.079, sobre los sucesivos premios registrados, antes de su acreditación al jugador. Dicha deducción deberá ser configurable y deberá reflejar en forma separada las deducciones aplicadas por FO.P.I.S. para contar con la trazabilidad en los reportes de auditoría, garantizando transparencia y verificabilidad para el control regulatorio.

A tales efectos deberán informar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos las modificaciones que se realicen a los sistemas de juego, las que solo tendrán por objeto posibilitar el descuento del aporte previsto en el primer párrafo del artículo 137 de la Ley 15.079 sobre los premios resultantes de las sucesivas apuestas, el que en ningún caso podrá incidir sobre la apuesta efectuada, debiendo cumplimentar lo referente a la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM del Instituto Provincial de Loterías y Casinos o la que en el futuro la reemplace .

Las modificaciones que se adopten deberán posibilitar que el apostador pueda conocer el importe total deducido sobre los premios en concepto de aporte.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la falta de adecuación de los sistemas técnicos de juego de todas las modalidades alcanzadas en los términos y condiciones de la presente, no

eximirá al explotador de los juegos de resolución inmediata de las plataformas “on line”, de su obligación de actuar como responsable sustituto.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-30645226-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.31 08:10:09 -03'00'

Yazmin Larrosa Audrey
Personal Administrativo
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.31 08:10:10 -03'00'